



PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo, Gro., Viernes 27 de Noviembre de 2015
Año XCVI

No. 95

Características 114212816
Permiso 0341083
Oficio No. 4044 23-IX-1991

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 12, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ERICK ULISES RAMÍREZ CRESPO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO..... 5

DECRETO NÚMERO 14, POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR REINCORPORADA A LA CIUDADANA YOLANDA CRISPÍN GUTIÉRREZ AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO..... 9

Precio del Ejemplar: \$15.47

SECCION DE AVISOS

Tercera publicación de edicto exp. No. 79/1996-I, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	14
Tercera publicación de edicto exp. No. 274/2010-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Chilpancingo, Gro.....	15
Tercera publicación de edicto exp. No. 231-2/2014, relativo al Juicio Ordinario Civil, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	16
Tercera publicación de edicto exp. No. 514/2013-1, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 1/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	17
Tercera publicación de edicto exp. No. 625-2/1998, relativo al Juicio de Ejecución de Sentencia, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	17
Segunda publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Acapulco, Gro.....	19
Segunda publicación de edicto exp. No. 197/2010-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promo- vido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	20
Segunda publicación de edicto exp. No. 619/2013-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promo- vido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	20

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Segunda publicación de edicto exp. No. 374/2012-1, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 2/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	21
Segunda publicación de edicto exp. No. 631/2012-II, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	22
Segunda publicación de edicto exp. No. 574/2013-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 6/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	23
Segunda publicación de edicto exp. No. 173/2002-I-F, relativo al Juicio Intestamentario, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Civil y Familiar en Taxco, Gro.....	24
Primera publicación de Aviso Notarial de Sucesión Testamentaria, emitido por la Notaría Pública No. 1 en Taxco, Gro.....	26
Primera publicación de extracto de primera inscripción de la fracción del predio rústico, ubicado en la Barranca denominada Calzonzi en Cahuatachi, Municipio de Xalpatláhuac, Gro.....	26
Primera publicación de edicto exp. No. 1191/2014-I, relativo al Juicio de Divorcio Incausado, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Familiar en Acapulco, Gro.....	27
Primera publicación de edicto exp. No. 181/2012-I, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	29

SECCION DE AVISOS

(Continuación)

Primera publicación de edicto exp. No. 469/2012-II, relativo al Juicio Especial Hipotecario, promovido en el Juzgado 4/o. de 1/a. Instancia del Ramo Civil en Acapulco, Gro.....	30
Publicación de edicto relativo a la Causa Penal No. 35/2014-I, promovido en el Juzgado 3/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Chilpancingo, Gro.....	31
Publicación de edicto relativo al Toca Penal No. XI-864/2015, promovido en la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia en Chilpancingo, Gro.....	35
Publicación de edicto relativo al Causa Penal No. 34/2014-I, promovido en el Juzgado 5/o. de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Acapulco, Gro.	35
Publicación de edicto relativo al Causa Penal No. 51/2015-II, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro....	39
Publicación de edicto relativo al Causa Penal No. 91-III/2015, promovido en el Juzgado de 1/a. Instancia del Ramo Penal en Ometepec, Gro.....	40

PODER EJECUTIVO

PODER LEGISLATIVO

DECRETO NÚMERO 12, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ERICK ULISES RAMÍREZ CRESPO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 12 de noviembre del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la licencia por tiempo indefinido presentada por el Ciudadano Erick Ulises Ramírez Crespo, para separarse del cargo y funciones de Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en los pasados comicios electorales realizados el día 07 de Junio del 2015, el Ciudadano Erick Ulises Ramírez Crespo, fue electo como Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, y el Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, como Presidente Suplente, de conformidad con la Constancia de Mayoría y Validez de la elección de Ayuntamientos, emitida por el Consejo Distrital 20, de fecha diez de junio del año dos mil quince.

II.- Que en Sesión de fecha 10 de noviembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento de la solicitud de licencia por tiempo indefinido signada por el Doctor Erick Ulises Ramírez Crespo, para separarse del cargo y funciones de Presidente, del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, misma que quedó asentada en el escrito de fecha 03 de noviembre del presente año, y presentada a través del oficio sin número de fecha cinco de los corrientes, suscrito por la C. Enriqueta García Pérez, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento de Cocula, Guerrero. Asunto que fue turnado a la Comisión de Asuntos Políticos y Goberna-

ción, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

III.- Que mediante oficio número LXI/1ER/OM/DPL/0347/2015, signado por el Oficial Mayor del Honorable Congreso del Estado, Licenciado Benjamín Gallegos Segura, remitió por instrucciones de la Presidencia de la Mesa Directiva, el escrito de licencia de fecha tres de noviembre del año en curso, signado por el C. Erick Ulises Ramírez Crespo, a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación para su análisis y emisión del Dictamen correspondiente, el cual se emite bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido, en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones XXIX, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen respectivo.

Que en su escrito de fecha tres de noviembre de dos mil

quince, el Doctor Erick Ulises Ramírez Crespo, Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero, establece lo siguiente: "Tengo a bien solicitar a la Sexagésima Primera Legislatura de este H. Congreso del Estado de Guerrero, LICENCIA INDEFINIDA, corriendo a partir de la entrega de este documento. En virtud de atender un proceso de investigación, ahora con (Arraigo) por espacio de 40 días, decretado por el órgano investigador de la PAG, Sub Procuraduría Especializada en investigación de la Delincuencia Organizada (SEIDO). Por lo que estoy seguro que demostrare mi inocencia, en virtud de que mi actuar es y ha sido siempre de respeto y apegada a las leyes que nos rigen, pues soy Médico Cirujano de Profesión con más de 10 años en la Jurisdicción Sanitaria 02, Zona Norte del Sector Salud del Estado de Guerrero. Y con ello poder tener las condiciones de una defensa legal adecuada, toda vez de que mi detención fue arbitraria e ilegal. Y una vez demostrada mi inocencia, pueda reincorporarme al cargo de Presidente Municipal Constitucional, que el pueblo de Cocula me otorgó".

La licencia indefinida solicitada por escrito, por parte del Doctor Erick Ulises Ramírez Crespo, es un derecho personal, mismo que ejerce a través del escrito de fecha tres de noviembre, que se hizo acompañar al oficio sin número, de fecha cinco de noviembre del año dos mil quinque, signado por la C. Enriqueta Gar-

cía Pérez, Sindica Procuradora del H. Ayuntamiento del Municipio de Cocula, y que se contrae a las siguientes consecuencias jurídicas:

a). Es un acto jurídico, destinado a producir consecuencias de derecho.

b). Es unilateral, perfeccionándose por la manifestación de voluntad del titular del derecho, sin necesidad de que otra persona acepte la licencia para que ésta sea efectiva.

c). Es abstracta, es decir, es irrelevante la causa que lleva a la renuncia del derecho.

Asimismo, los integrantes de la Comisión Dictaminadora, en análisis del sistema normativo, pudimos sustraer que el párrafo cuarto, de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en el caso que algún miembro del Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, se procederá conforme a la legislación correspondiente, lo que nos remite a nuestro marco normativo local, que en su artículo 91, segundo párrafo, la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que "Las licencias indefinidas serán autorizadas por la mayoría de los integrantes del Congreso del Estado, el que analizará las causas que las justifiquen..."

Consecuentemente, y al ser un derecho que le asiste al promoven-

te, así como la existencia de una manifestación expresa, incuestionable de la voluntad del Ciudadano Erick Ulises Ramírez Crespo, de separarse de manera indefinida del cargo como Presidente Propietario al Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero; así como ser una facultad del Congreso de conocer de este tipo de solicitudes y, al no existir impedimento legal, la Comisión Dictaminadora aprueba en sus términos la solicitud de Licencia Indefinida, y consecuentemente, al ser un acto que por su naturaleza implica la consecución de acciones por parte de este Congreso del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 93 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero, debe llamarse al suplente Carlos Alberto Duarte Bahena, para que asuma el cargo con las facultades que la Ley le concede".

Que en sesiones de fecha 12 de noviembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo

particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se aprueba la licencia por tiempo indefinido presentada por el Ciudadano Erick Ulises Ramírez Crespo, para separarse del cargo y funciones de Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 12, POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA LA LICENCIA POR TIEMPO INDEFINIDO PRESENTADA POR EL CIUDADANO ERICK ULISES RAMÍREZ CRESPO, PARA SEPARARSE DEL CARGO Y FUNCIONES DE PRESIDENTE PROPIETARIO DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE COCULA, GUERRERO.

PRIMERO.- Se aprueba la Licencia Indefinida presentada por el Ciudadano Erick Ulises Ramírez

Crespo, para separarse del cargo y funciones de Presidente Propietario del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Guerrero.

SEGUNDO.- Llámese al Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, para que en su calidad de Suplente, asuma el cargo de Presidente del Honorable Ayuntamiento del municipio de Cocula, Guerrero.

TERCERO.- Comuníquese al Cabildo del municipio de Cocula, para que en sesión ordinaria le tome la protesta de ley correspondiente al Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, y comunique de lo anterior, a este Congreso para la ratificación del cargo.

CUARTO.- En caso de que el Ciudadano Carlos Alberto Duarte Bahena, no asuma el cargo y funciones, se estará a lo dispuesto por el segundo párrafo del artículo 93, de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto surtirá sus efectos a partir de la fecha de su aprobación.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto al interesado, a los Ciudadanos Erick Ulises Ramírez Crespo, Carlos Alberto Duarte Bahena y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cocula, Gue-

rrero, para su conocimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los doce días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ.
Rúbrica.

DIPUTADO SECRETARIO.
J. JESÚS MARTÍNEZ MARTÍNEZ.
Rúbrica.

DECRETO NÚMERO 14, POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR REINCORPORADA A LA CIUDADANA YOLANDA CRISPÍN GUTIÉRREZ AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.

Al margen un sello con el Escudo Oficial que dice: Gobierno del Estado Libre y Soberano de Guerrero.- Poder Legislativo.

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 19 de noviembre del 2015, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se tiene por reincorporada a la Ciudadana Yolanda Crispín Gutiérrez al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, en los siguientes términos:

"ANTECEDENTES

I.- Que en los pasados comicios electorales realizados el día 07 de Junio del 2015, la Ciudadana Yolanda Crispín Gutiérrez, fue electa como Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, y la Ciudadana Marina Morales García, como Re-

gidora Suplente, de conformidad con la Constancia de Asignación de Regidores de Representación Proporcional, emitida por el Consejo Distrital 15, de fecha diez de junio del año dos mil quince.

II.- Que en Sesión de fecha 29 de octubre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la Ciudadana Marina Morales García, Regidora Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, por medio del cual solicita se de curso legal a la solicitud de licencia por dos años de la Profesora Yolanda Crispín Gutiérrez, misma que quedó asentada en el escrito de fecha 23 de octubre del presente año; ordenando turnarlo con el número de oficio LXI/1ER/OM/DPL/0297/2015 a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos legales conducentes.

III.- Así mismo, en sesión de fecha 05 de noviembre del 2015, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado, tomó conocimiento del oficio signado por la Ciudadana Yolanda Crispín Gutiérrez, Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, por medio del cual solicita a esta Soberanía deje sin efectos la solicitud de licencia de fecha 01 de octubre del año en curso, misma que quedó asentada en el escrito de fecha 29 de octubre del presente año; ordenando turnarlo

con el número de oficio LXI/1ER/OM/DPL/0327/2015 a la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, para los efectos de lo dispuesto en los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor.

Por lo que en acato a los turnos de la Mesa Directiva, los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, procedemos a analizar y emitir el Dictamen correspondiente, el cual se formula bajo los siguientes:

CONSIDERANDOS

De conformidad con lo establecido, en los artículos 115 fracción I, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 61 fracciones XXI y XXII, y demás relativos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7, 8 fracciones XXIX, 49, fracción II, 53 fracción V, 86, 87, 88, 126 fracción II, 132, 133, y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación tiene plenas facultades para analizar la solicitud de referencia y emitir el Dictamen respectivo.

En análisis del sistema normativo, se puede sustraer que el párrafo cuarto, de la fracción I, del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que en el caso que algún miembro del

Ayuntamiento dejare de desempeñar su cargo, se procederá conforme a la legislación correspondiente, lo que nos remite a nuestro marco normativo local, que en su artículo 89, la Ley Orgánica del Municipio Libre, señala que "El cargo de miembro de un Ayuntamiento sólo podrá renunciarse por causa justificada que calificará el Congreso del Estado."

Ante ello, en audiencia de fecha diez de noviembre del año en curso, llevada a cabo ante los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, en la Sala Legislativa José Francisco Ruíz Massieu, del Recinto Legislativo del Honorable Congreso del Estado, la Ciudadana Yolanda Crispín Gutiérrez, Regidora del Honorable Municipio de Marquelia, Guerrero, manifestó que ratifica en todas y cada una de sus partes el escrito de fecha veintiuno de octubre del año en curso, por el que solicita su inmediata reincorporación al cargo como Regidora Propietaria, del citado Ayuntamiento, aclarando que fue obligada a firmar dos solicitudes de licencia, una por un periodo de un mes y otra por el periodo de dos años, las cuales desconoce en este acto y solicita que no se de trámite a las mismas.

En este orden de ideas los Diputados integrantes de la Comisión de Asuntos Políticos y Gobernación, una vez analizado el presente asunto llegamos a la conclusión que la Ciudadana Yolanda Crispín Gutiérrez, Regidora Pro-

pietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, nunca tuvo la voluntad de solicitar licencia al cargo por el que fue electa, toda vez que nunca se presentó personalmente ante este Poder Legislativo a presentar la licencia respectiva, si no que fue la Regidora Suplente Marina Morales García, quien solicitó a esta Soberanía Popular iniciara el proceso legislativo correspondiente del asunto que nos ocupa, sin que le asistiera el derecho para hacerlo, tal y como quedó establecido en su escrito de fecha 23 de octubre de 2015, mismo que obra en el expediente del presente asunto, por la anterior queda probado que la C. Yolanda Crispín Gutiérrez, en ningún momento tuvo la intención de solicitar a este Poder legislativo una licencia al cargo de Regidora Propietaria, y que como lo refirió ante los Diputados de esta Comisión Dictaminadora, se sintió intimidada para firmar dos licencias temporales, una por un mes y otra por dos años, desconociendo en dicha audiencia sus términos y solicitó no se les diera el trámite respectivo; con lo cuál queda acreditada que en la suscripción de dichas licencias existió coacción y por tanto no fueron emitidas de manera voluntaria por quien así debió hacerlo.

Consecuentemente, y al ser un derecho personalísimo que le asiste a la promovente, así como la existencia de una manifestación expresa, esta Comisión considera suficiente para autorizar

la reincorporación de la Ciudadana Yolanda Crispín Gutiérrez al cargo y funciones de Regidora Propietaria del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero; así como ser una facultad del Congreso de conocer de este tipo de solicitudes, la Comisión Dictaminadora aprueba en sus términos la solicitud de reincorporación, y consecuentemente, al ser un acto que por su naturaleza implica la consecución de acciones por parte de este Congreso del Estado, exhortamos al Honorable Cabildo del Municipio de Marquelia, Guerrero, le tome la protesta de ley correspondiente y le de posesión del cargo, para el que fue electa".

Que en sesiones de fecha 19 y 24 de noviembre del 2015, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, respectivamente, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por mayoría de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "En virtud de que no

existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por medio del cual se tiene por reincorporada a la Ciudadana Yolanda Crispín Gutiérrez al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero. Emítase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes."

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 14, POR MEDIO DEL CUAL SE TIENE POR REINCORPORADA A LA CIUDADANA YOLANDA CRISPÍN GUTIÉRREZ AL CARGO Y FUNCIONES DE REGIDORA DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE MARQUELIA, GUERRERO.

PRIMERO. - Se tiene por reincorporada a la Ciudadana Yolanda Crispín Gutiérrez, al cargo y funciones de Regidora del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, con todos los derechos y obligaciones constituidos en el mismo.

SEGUNDO. - Se instruye al Honorable Cabildo Municipal de Marquelia, Guerrero, le tome la pro-

testa de ley respectiva, y le de posesión del cargo con todas las obligaciones que el mismo implica, e informe a este Poder Legislativo del cumplimiento de esta disposición.

TERCERO.- Se desecha, por improcedente, la solicitud de la Ciudadana Marina Morales García, Regidora Suplente del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero.

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto, entrará en vigor a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Hágase del conocimiento el presente Decreto a la interesada y al Honorable Ayuntamiento del Municipio de Marquelia, Guerrero, para su conocimiento, cumplimiento y efectos legales procedentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Comuníquese el presente Decreto al Titular del Poder Ejecutivo del Estado, para su conocimiento y publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dos mil quince.

DIPUTADO PRESIDENTE.
CARLOS REYES TORRES.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MA LUISA VARGAS MEJÍA.
Rúbrica.

DIPUTADA SECRETARIA.
MAGDALENA CAMACHO DÍAZ.
Rúbrica.

SECCION DE AVISOS

EDICTO

En el expediente numero 79/1996-I relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Administración de Carteras Nacionales, Sociedad de Responsabilidad Limitada de Capital Variable, en contra de la sucesión testamentaria a bienes de Armando Ruiz Quintanilla, la licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil, del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día catorce de enero del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda, respecto de los inmuebles embargados en autos, consistentes en los departamentos 101-B, 402-B y 404-B, ubicados en el lote número veintinueve, de la avenida Acapulco, ex ejido de Santa Cruz, de esta ciudad, inscrito en el Registro Público de la Propiedad, bajo el folio registral electrónico número 91325, de fecha quince de noviembre de mil novecientos noventa y tres, de este distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: Departamento 101-B: Al noroeste, en cuatro tramos de 2.10 metros, 1.70 metros, 2.30 metros

y 4.30 metros, con área común del mismo condominio; al noreste, en 6.80 metros con área común del mismo condominio; al sureste, en 6.80 metros, con área común del mismo condominio; al sur, en 5.70 metros con el departamento 102-B, del mismo edificio; al oeste, en 3.65 metros con vestíbulo común del mismo condominio y acceso principal al mismo departamento 101-B; abajo con el departamento 1-B del mismo edificio; y, arriba con el departamento 201-B del mismo edificio, con área total de 55.00 metros cuadrados. Departamento 402-B: Al norte, en 5.70 metros con departamento 401-B; al noreste, en 6.60 metros con área común del mismo departamento; al sureste, en 6.80 metros con área común del mismo departamento; al suroeste, en cuatro tramos de 4.30 metros, 1.70 metros, 2.30 metros y 2.10 metros, con área común del mismo condominio; al oeste, en 3.65 metros con escaleras comunes del mismo condominio y acceso principal al mismo departamento 402-B con área total de 55.00 metros cuadrados. Departamento 404-B: Al norte, mide 5.70 metros y colinda con vacío del edificio; al noreste, mide 6.60 y colinda con área común del mismo condominio; al sureste, mide 6.80 metros y colinda con área común del mismo condominio; al suroeste, mide en cuatro tramos de 4.30, 1.70, 2.30 y 2.10 metros y colinda con área común del mismo condominio; al oeste, mide 3.65 metros y colinda con escaleras del mis-

mo edificio y acceso principal; abajo con el departamento 304-B del mismo edificio; y arriba colinda con el departamento 504-B del mismo edificio, con área total de 55.00 metros cuadrados, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$320,396.05 (trescientos veinte mil trescientos noventa y seis pesos 05/100 moneda nacional), siendo ésta cantidad que debe servir de base para el remate de cada uno de los departamentos de referencia, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por tres veces dentro de nueve días, en la inteligencia de que la primera publicación tendrá que ser el primer día hábil, el tercero en el noveno día hábil y el segundo en cualquier día hábil dentro de los nueve días; en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en el Periódico Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbres, y en los estrados de este juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

SE CONVOCAN POSTORES

Acapulco, Gro., a 15 de Octubre de 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.
LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

LA CIUDADANA LICENCIADA IRACEMA RAMÍREZ SÁNCHEZ, JUEZ PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO, POR AUTOS DE FECHA UNO DE JULIO, DIEZ DE SEPTIEMBRE Y VEINTIUNO DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE, ORDENO SACAR A REMATE EN PRIMERA ALMONEDA EL BIEN INMUEBLE EMBARGADO EN AUTOS, DEDUCIDO DEL EXPEDIENTE NÚMERO 274/2010-1, RELATIVO AL JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, PROMOVIDO POR RANULFO FLORES GARCÍA, EN CONTRA DE ANA MARÍA MIRANDA ROMÁN, SIENDO EL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 01, MANZANA XVII, FRACCIONAMIENTO EL AMATE DE ESTA CIUDAD, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORESTE EN 14.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 02, AL SURESTE EN 07.00 METROS Y COLINDA CON LOTE NÚMERO 05, AL SUROESTE EN 14.00 METROS Y COLINDA CON CALLE CASUARINA, AL NOROESTE EN 07.00 METROS Y COLINDA CON CALLE TABACHIN, CON SUPERFICIE EN 98 METROS CUADRADOS; CONVOCÁNDOSE POSTORES POR MEDIO DE LA PUBLICACIÓN DE EDICTOS POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS, EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO Y EN EL PERIÓDICO DIARIO

DE GUERRERO, QUE SON LOS PERIÓDICOS DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN LOS LUGARES PÚBLICOS DE COSTUMBRE DE ESTA CIUDAD COMO SON ADMINISTRACIÓN FISCAL ESTATAL, TESORERÍA MUNICIPAL Y LOS ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, SEÑALÁNDOSE LAS ONCE HORAS DEL DÍA DIECIOCHO DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, PARA QUE TENGA VERIFICATIVO LA AUDIENCIA DE REFERENCIA; SIRVIENDO DE BASE PARA FINCAR EL REMATE DE DICHO BIEN, LAS DOS TERCERAS PARTES DEL VALOR PERICIAL FIJADO EN AUTOS, SIENDO LA CANTIDAD DE \$544,960.00 (QUINIEN-TOS CUARENTA Y CUATRO MIL NOVE-CIENTOS SESENTA PESOS 00/100 M.N.), QUE ES EL VALOR OTORGADO AL INMUEBLE DE ACUERDO AL AVA-LÚO QUE CONSTA EN AUTOS. EN ATEN-CIÓN A QUE EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, PU-BLICA ÚNICAMENTE LOS DÍAS MAR-TES Y VIERNES DE CADA SEMANA, MO-TIVO POR EL CUAL LA PUBLICACIÓN DE LOS EDICTOS, NO PUEDE LLE-VARSE ACABO EXACTAMENTE DEN-TRO DE LOS NUEVE DÍAS QUE MARCA LA LEY, SE AUTORIZA LA AMPLIA-CIÓN DEL PLAZO DE NUEVE A ONCE DÍAS NATURALES, RESPECTO A LA PUBLICACIÓN QUE HABRÁ DE LLE-VARSE A CABO EN DICHO PERIÓDI-CO, NO ASÍ PARA EL RESTO DE LAS PUBLICACIONES DE LOS EDICTOS ORDENADOS CON ANTELACIÓN; EN EL ENTENDIDO DE QUE EL LAPSO QUE DEBE MEDIAR PARA LA SUBASTA, DEBE SER EL DE VEINTE DÍAS SIGUIENTES A HABERLO MANDADO ANUNCIAR, PERO EN NINGÚN CASO MEDIARÁN MENOS DE CINCO DÍAS ENTRE LA PUBLICACIÓN DEL ÚLTI-MO EDICTO Y LA ALMONEDA.- DOY

FE.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZ-GADO PRIMERO DE PRIMERA INSTAN-CIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. LORENA HERNÁNDEZ PÉREZ.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

CC. JESÚS CARMONA APLEBBE Y AR-MANDO CARMONA QUEZADA.

P R E S E N T E.

En el expediente número 231-2/2014, relativo al juicio Ordinario Civil, promovido por María Lourdes Bernabé Benito, en contra de Esperanza Virginia Carmona Applebee y otros, el Ciudadano Licenciado Ausencio Díaz Lorenzano, Juez Tercero del Ramo civil del Distrito Ju-dicial de Tabares, por ignorar-se el domicilio de los demanda-dos Jesús Carmona Aplebbe y Ar-mando Carmona Quezada, mediante auto de fecha dos de octubre del año en curso, mandó a emplazarlos por edictos que se publicaran por tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado y en el diario "El sur" que se edita en esta ciu-dad, en los cuales se les hará saber a los reos civiles, que tienen un término de cuarenta y cinco días, a partir de la úl-tima publicación que se reali-cen de los edictos en los periód-icos citados, para que ocurran

y comparezcan a juicio; se le hace saber que las copias de traslado de la demanda quedan a su disposición en la Segunda Secretaría del Juzgado Tercero de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, para que estén en aptitud de dar respuesta a la demanda interpuesta en su contra.

Acapulco, Gro., a 06 de Octubre del 2015.

A T E N T A M E N T E.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. ROSALINA BIBIANO SUASTEGUI.
Rúbrica.

3-3

esta Ciudad y Puerto de Acapulco Guerrero, con una superficie de 226.50 m2, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE en: 08.00 metros con Avenida Ruíz Cortínez, AL SUR en: 08.00 metros con Lote número 73, AL ORIENTE en: 28.30 metros con Calle Tuxpan, AL PONIENTE en: 28.30 metros con Lotes números 74 y 65. Sirviendo como base la cantidad de \$1'750,000.00 (UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), que es el cincuenta por ciento del valor pericial del dictamen realizado por el perito de la parte actora y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo.

SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 04 de Noviembre de 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. OVILIO ELIAS LUVIANO.
Rúbrica.

3-3

EDICTO

En el expediente número 514/2013-1, relativo al juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por JOAQUIN TLATEMPA MARTINEZ, en contra de JACOB VERGARA RAYO, el licenciado Lucio Felipe Ortega Vega, Juez Primero de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las DOCE HORAS DEL DÍA TRES DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primer almoneda del cincuenta por ciento del bien inmueble embargado en autos, ubicado en Avenida Ruiz Cortínez, y Calle Tuxpan número 75-A, Sección número 17, Colonia Progreso, de

EDICTO

C. FIDEL PORTILLO MORALES.

Que en el expediente número 625-2/1998, relativo a la EJECUCIÓN DE SENTENCIA, promovido por NORMA TERESA LEON SALINAS en contra de FIDEL PORTILLO MORALES, la Juez, dictó dos autos

que a la letra dice:

Acapulco, Guerrero, a seis de julio del dos mil quince.

Visto el escrito de NORMA TERESA LEON SALINAS, y documentos que anexa, y tomando en consideración que las partes del presente juicio ratificaron su convenio de alimentos ante la presencia judicial, por lo que se aprueba en todas y cada una de sus partes el convenio celebrado por las partes, elevándose a la categoría de cosa Juzgada como si se tratara de una sentencia definitiva, en términos de lo dispuesto por el artículo 367 del Código Procesal Civil.

Por otra parte, se tiene demandando de FIDEL PORTILLO MORALES, el cumplimiento del convenio formulado las partes, el cual se elevó a cosa juzgada, debidamente ejecutoriada; por lo que con fundamento en los artículos 416 fracción I, 417 fracción I y 433 del Código Procesal Civil, se admite a trámite la ejecución de sentencia, notifíquese personalmente a FIDEL PORTILLO MORALES, para que en el término de tres días manifieste lo que a su derecho convenga.

Por otro lado, se previene a la promovente para que en el término de tres días, exhiba copia certificada legible del convenio y de la audiencia de fecha tres de agosto de mil novecientos noventa y ocho y actualice su planilla de liquidación.

Asimismo, con fundamento en los numerales 94, 95, 147 y 150 del Código Adjetivo Civil, se tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones; por autorizando como su abogado patrono a Héctor Salomón Perea Estrada, mientras que a los demás que menciona, únicamente para oír y recibir notificaciones toda vez que no está su cédula profesional registrada en el libro que se lleva en este juzgado.

Finalmente, fórmese el cuadernillo correspondiente.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZALEZ, Juez Segundo de Primera Instancia Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien actúa ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero., a dos de septiembre del dos mil quince.

A sus autos el escrito de NORMA TERESA LEON SALINAS, atento a su contenido, y tomando en consideración que la promovente manifiesta desconocer el domicilio de FIDEL PORTILLO MORALES, con fundamento en el artículo 160 del Código Procesal Civil, se ordena emplazar a éste por edictos que se publiquen por

tres veces de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Estado, mediante publicación de edicto por una sola vez en uno de los diarios de mayor circulación en esta ciudad, pudiendo ser: Novedades de Acapulco, Sol de Acapulco, o El Sur, a elección de la ejecutante, haciéndole saber al deudor alimentario, que deberá presentarse en un término de veinte días a recibir copias de la ejecución de alimentos y documentos que se acompañaron, los cuales se encuentran a su disposición en la secretaría actuante para que en el término concedido en el auto de radicación de contestación a la ejecución.- NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- Así lo acordó y firma la licenciada IRMA GRACIELA LEE GONZALEZ, Juez Segundo de Primera Instancia Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares del Estado de Guerrero, quien actúa ante la Licenciada AMELIA ASTUDILLO BELLO, Segunda Secretaria de Acuerdos, que autoriza y da fe.- DOY FE.

"Al calce dos firmas ilegibles" "Rúbricas".

Acapulco, Guerrero, a _____ de _____ del 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.
LIC. VERONICA RODRIGUEZ PERIBAN.
Rúbrica.

3-3

AVISO NOTARIAL

Por escritura pública número 25,956 de fecha 02 de noviembre del 2015, se radicó ante mí la sucesión Testamentaria a bienes del señor MARCO ANTONIO DE LA MORA RODRÍGUEZ también conocido como MARCO ANTONIO DE LA MORA Y RODRÍGUEZ.

El señor MARCO ANTONIO DE LA MORA TORREBLANCA; RECONOCIÓ la validez del testamento público abierto otorgado por el señor MARCO ANTONIO DE LA MORA RODRÍGUEZ también conocido como MARCO ANTONIO DE LA MORA Y RODRÍGUEZ, ACEPTO la herencia instituida a su favor a título de ÚNICO Y UNIVERSAL HEREDERO y asimismo acepto el cargo de Albacea, manifestando que procederá a formular el inventario y avalúo de los bienes de la herencia.

Declaraciones que doy a conocer de conformidad con lo establecido en el 3er. Párrafo del Artículo 712 del Código de Procedimientos Civiles vigente para el Estado de Guerrero.

Acapulco, Gro., a 02 de Noviembre del 2015.

EL NOTARIO PÚBLICO NÚMERO UNO DEL DISTRITO NOTARIAL DE TABARES.
LICENCIADO ALFONSO GUILLÉN QUEVEDO.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 197/2010-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de RAQUEL ANGELA VARGAS APOLONIO, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en el departamento 102, lote 3, manzana 29, tercera etapa, del Conjunto habitacional El Coloso, de esta Ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 51537, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al sureste en línea recta de 6.35 metros de muro medianero, y colinda con departamento número 101, al suroeste en línea quebrada de cinco tramos de 1.225 metros, 1.50 centímetros con cubo de escalera y 2.45 centímetros; 1.70 metros; 3.90 metros, con área comunal al sector; al noroeste en línea recta de 6.55 metros, con área común al sector, al noreste en línea quebrada de tres tramos de 3.75 metros, 3.825 metros, colinda con área común al sector, arriba con departamento 202, abajo con terreno, con una superficie de 58.50 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado

la cantidad de \$225,000.00 (DOS-CIENTOS VEINTICINCO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, se señalan a las DOCE HORAS DEL DIA DOCE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 09 de Noviembre de 2015.

SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Ju-

dicial de Tabares, en el expediente 619/2013-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de IDALTI VILLANUEVA SANTIAGO, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la casa 121, lote 6, manzana 25, del Fraccionamiento Costa Dorada, de esta Ciudad, inscrito en el folio registral electrónico 191144, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en quince metros con lote cinco; al sur en quince metros con lote siete; al este en seis metros con Avenida Acapulco, y al oeste, en seis metros con área verde. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Go-

bierno del Estado, se señalan a las ONCE HORAS DEL DIA ONCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 17 de Noviembre de 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

El ciudadano licenciado ROSALÍO BARRAGÁN HERNÁNDEZ, Juez Segundo de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, en el expediente 374/2012-1, relativo al juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES, en contra de PATRICIA RIOS LOPEZ, ordenó sacar a remate en pública subasta en primera almoneda el bien inmueble hipotecado, consistente en la casa marcada con el número 157-D, del lote diez, manzana 49, del Condominio Costa Dorada, sección V, del poblado de Llano Largo, de este Municipio, inscrito en el folio registral electrónico 201059, de este Distrito Judicial de Tabares, con las siguientes medidas y colindancias: al norte en diez metros diecisiete centímetros, con casa ciento cincuenta y nueve guión C; al sur

en siete metros, con casa ciento cincuenta y siete guión C; al este en línea quebrada de tres tramos, en tres metros cuarenta y cinco centímetros con vacío de cochera y avenida varadero, un metro veinte centímetros y dos metros cincuenta y tres centímetros, con acceso común; al oeste en línea quebrada de tres tramos, en un metro setenta y cinco centímetros, con casa ciento cincuenta y seis guión c, un metro noventa y siete centímetros y cuatro metros veinticuatro centímetros, con vacío a jardín casa ciento cincuenta y siete guión B; arriba con losa de azotea y abajo con losa de entrepiso de casa ciento cincuenta y siete guión B, con una superficie de 49.48 metros cuadrados. Sirviendo de base para el remate del inmueble hipotecado la cantidad de 299,000.00 (DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL); valor pericial señalado en autos, por lo que será postura legal la que cubra las dos terceras partes del valor pericial del bien hipotecado. Convocándose postores por medio de la publicación de edictos que se realicen por dos veces consecutivas dentro de diez días naturales en la Administración Fiscal Estatal uno, Administración Fiscal Estatal dos y en la Secretaría de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento en esta ciudad, en los estrados de este Juzgado, en el diario Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad y en el Periódico Oficial del Gobierno

del Estado, se señalan a las ONCE HORAS DEL DÍA DIECINUEVE DE ENERO DE DOS MIL DIECISÉIS, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda. SE CONVOCAN POSTORES.

Acapulco, Gro., 11 de Noviembre de 2015.

LA SECRETARIA ACTUARIA.
LIC. GLADIS HERNÁNDEZ RAMÍREZ.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

En el expediente número 631/2012-II, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por Banco Santander (México) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander, ahora Banco Santander (México) Sociedad Anónima Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Electroferretera del Pacifico S.A de C.V., Enrique Gonzalo Fajardo y Magda Elena Terrones Vergara, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en autos de fechas once de septiembre y cinco de noviembre de dos mil quince, se señaló las once horas del día veinticinco de febrero del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del

bien inmueble embargado en autos, el inmueble ubicado en el lote 2, manzana 320, sección "O", colonia Santa Cruz de esta ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, y toda vez, que como se desprende del dictamen pericial emitido por el Arquitecto Salvador H. Luz Castillo, quien indicó que el valor comercial del bien inmueble precitado, es la cantidad de \$1'102,000.00 (un millón ciento dos mil pesos 00/100 m.n.), la que sirve de base para el remate tal cantidad, y será postura legal las que cubra las dos terceras partes del valor pericial determinado en autos que es la suma de \$734,666.66 (setecientos treinta y cuatro mil seiscientos sesenta y seis pesos 66/100 moneda nacional), debiéndose anunciar a su venta mediante la publicación de los edictos por tres veces dentro de nueve días hábiles, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 11 de Noviembre de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.

Rúbrica.

3-2

EDICTO

En el expediente número 574/2013-II, relativo al juicio Especial Hipotecario, promovido por Banco Santander (México), Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Santander México, en contra de Luis Alberto Cruz Garduño, la Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, con fundamento en los artículos 459, 466, 467 del Código Procesal Civil del Estado, ordeno sacar en pública subasta y en primera almoneda el bien inmueble hipotecado que consiste en el Lote número 22, de la manzana 59, colonia Fraccionamiento Libertadores, en esta Ciudad y Puerto de Acapulco, Guerrero, con una superficie de ciento cuarenta y ocho punto cero metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste, en diez punto treinta metros con lote veintitrés; al Sureste, en catorce punto treinta metros con lote veinte guion B; al Noroeste, en catorce punto treinta metros con lote veinticuatro; al Suroeste, en diez punto cuarenta metros con andador cincuenta y dos. Dicho bien tiene un valor pericial de \$724,000.00

(SETECIENTOS VEINTICUATRO MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), y será postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo. Para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda se señalan las once horas con treinta minutos del día dieciséis de febrero de dos mil dieciséis. NOTIFIQUESE y CUMPLASE.- Así lo acordó y firma la Maestra en Derecho LORENA BENÍTEZ RADILLA, Juez Sexto de Primera Instancia en Materia Civil del Distrito Judicial de Tabares, ante la Segunda Secretaria de Acuerdos, Licenciada DOLORES NAVA GASPAS, con quien autoriza y da fe.

Se convocan postores por medio de la publicación de edictos por dos veces consecutivas, dentro de los diez días naturales. En la inteligencia de que una vez realizada la primera publicación, la segunda deberá hacerse al día siguiente.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEXTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES.

LIC. DOLORES NAVA GASPAS.
Rúbrica.

2-2

EDICTO

EL CIUDADANO ARTURO CUEVAS ENCARNACIÓN, JUEZ DE PRIMERA

INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCÓN, ORDENO PUBLICAR EDICTOS DEDUCIDOS DEL EXPEDIENTE NUMERO 173/2002-I-F, RELATIVO AL JUICIO INTESTAMENTARIO A BIENES DE MIGUEL JUAREZ GARCIA, DENUNCIADO POR EPIFANIA OCAMPO DE LEON Y OTROS, SE DICTO LO SIGUIENTE:

Taxco, Guerrero, a veintinueve de enero de dos mil catorce.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, firmado por Leonor Macedo Millán, abogada patrono de Teresa Juárez Vergara, heredera en la sucesión intestamentaria a bienes de Miguel Juárez García, atento a su contenido...."....Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, firmado por Carmelo Juárez Ocampo, albacea de la presente sucesión intestamentaria a bienes de Miguel Juárez García, atento a su contenido, se tiene por hechas las manifestaciones y tomando en consideración éstas, como lo señala el ocurriente no se ha llamado a juicio a Rene Uriel Juárez García, debido a que no existe su registro de dirección de su domicilio, consecuentemente ante esta circunstancia, con fundamento en el artículo 160 del Código Adjetivo Civil, se ordena notificar a dicha persona la radicación de este juicio, para que si a sus intereses conviene, comparezca a deducir derechos hereditarios de la sucesión que nos ocupa, en carácter de beneficiario del de cujus Miguel Juárez

rez García, y tomando en consideración que se desconoce el domicilio de éste, se ordena notificarlo por edictos que deberán publicarse por tres veces de tres en tres días, en el periódico Oficial y el Sur que se editan en la Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, concediéndole para tal fin, un término de cuarenta días, con el apercibimiento que de no acudir a justificar sus derechos hereditarios, se dejarán a salvo éstos para que los haga valer en la vía y forma que corresponda. Notifíquese y cúmplase. Así lo acordó y firma el Licenciado Arturo Cuevas Encarnación, Juez de Primera Instancia en Materia Civil y Familiar del Distrito Judicial de Alarcón, quien actúa por ante el Licenciado Arturo Miranda Tenorio, Primer Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. Dos firmas ilegibles. (Rúbricas).- Doy Fe.

TAXCO, GUERRERO, A OCHO DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DOS.

Por presentados a los Ciudadanos EPIFANIA OCAMPO DE LEON, CARMELO, ROSA MARIA, SILVIA, CRECENCIO, BERTA Y SEBASTIAN de apellidos JUAREZ GARCIA, con su escrito de cuenta, copias simples y documentos que acompañan, denunciando la sucesión INTESTAMENTARIA A BIENES DE MIGUEL JUAREZ GARCIA, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 648 fracción II, 650, 651, 652, 653, 671 y 672 del Código Procesal Civil del Estado, se admite la denuncia en

vía y forma propuesta, registrese e inscribese en el libro de Gobierno que se lleva en este juzgado, bajo el número de orden que le corresponda; hágase del conocimiento del FISCO Y DEL REPRESENTANTE SOCIAL ADSCRITO A ESTE JUZGADO, de la radicación de la presente sucesión; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 5°. De la ley del Patrimonio de la Beneficencia Pública; gírese atento oficio al DIRECTOR GENERAL DE LA ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PUBLICA DEL ESTADO, notificándole la radicación de la presente sucesión, debiéndose anexar copia certificada de la denuncia y del auto de radicación, gírense atentos oficios al DIRECTOR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD DEL COMERCIO Y CREDITO AGRICOLA DEL ESTADO Y AL JEFE DEL DEPARTAMENTO DE VIGILANCIA AL EJERCICIO DEL NOTARIADO, ambos del estado, para que informen a este juzgado si existe o no disposición Testamentaria que haya otorgado el de cujus; con apoyo en el artículo 672 fracción I del Código invocado, se señalan las...", para que tenga verificativo la junta de herederos en la presente sucesión, debiéndose citar a los presuntos herederos y al Ministerio Público Adscrito a este Juzgado. Con apoyo en el artículo 672 del Código invocado, notifíquese la radicación de la presente sucesión y cíteseles para que comparezcan a la junta de herederos el día y la hora antes se-

ñalada a las ciudadanas MARGARITA Y MARTA de apellidos JUAREZ OCAMPO....". NOTIFIQUESE Y CUMPLASE. Así lo acordó y firma la Ciudadana Juez de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Alarcón, LICENCIADA ANASTASIA BARRUETA MENDOZA, quien actúa ante la Primer Secretaria de Acuerdos LICENCIADA JOSEFINA PEÑA VALLADARES, quien autoriza y da fe.- Dos firmas ilegibles. (Rúbricas).- Doy fe.

A T E N T A M E N T E.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL Y FAMILIAR DEL DISTRITO JUDICIAL DE ALARCON. LIC. YARASET VILLANUEVA AGÜERO. Rúbrica.

3-2

EN ESE PROPIO INSTRUMENTO PÚBLICO, EL SEÑOR RAFAEL FIGUEROA MUNDO, ACEPTÓ EL CARGO DE ALBACEA Y PROTESTÓ SU FIEL Y LEAL DESEMPEÑO, MISMO QUE LE FUE DISCERNIDO, MANIFESTANDO QUE PROCEDERÁ A FORMULAR EL INVENTARIO DE LOS BIENES DE LA SUCESIÓN.

LO ANTERIOR SE DA A CONOCER EN CUMPLIMIENTO DEL ARTICULO 712 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, VIGENTE EN ESTA ENTIDAD FEDERATIVA.

TAXCO DE ALARCÓN, GRO., A 11 DE NOVIEMBRE DEL 2015.

LIC. ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO.

NOTARIO PÚBLICO NUMERO UNO. DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON. GAMA491011KB4.

Rúbrica.

2-1

AVISO NOTARIAL

AL MARGEN UN SELLO CON EL ESCUDO NACIONAL QUE DICE: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, LICENCIADO ALEJANDRO SANTIAGO GARCIA MALDONADO, NOTARIO PUBLICO NUMERO UNO, DISTRITO NOTARIAL DE ALARCON, TAXCO, GRO.

MEDIANTE ESCRITURA PÚBLICA NUMERO 11165, VOLUMEN CXXXIX, DE FECHA 01 DE JULIO DEL 2015, OTORGADA EN EL PROTOCOLO A MI CARGO, EL SEÑOR RAFAEL FIGUEROA MUNDO, RADICÓ LA SUCESIÓN TESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR PRISCO FIGUEROA VILLALOBOS, ACEPTÓ LA HERENCIA Y RECONOCIÓ SUS DERECHOS HEREDITARIOS.

EXTRACTO

EXTRACTO PARA PUBLICARSE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, ASÍ COMO EN DOS PERIÓDICOS QUE CIRCULEN EN DONDE SE UBIQUE EL PREDIO, CON INTERVALO DE DIEZ DÍAS NATURALES.

El C. RAUL VILLANO FLORES, solicita la inscripción por vez primera, de la fracción del predio rústico, ubicado en la barranca denominada Calzonzi en el Poblado de Cahuatachi, Municipio de Xalpatláhuac, Guerrero correspondiente al Distrito Judicial de Morelos, el cual

cuenta con las siguientes medidas y colindancias.

Al Norte: Mide en 1098.89 mts., y colinda con terrenos comunales de Alpoyecancingo, Barranca calzón de por medio.

Al Sur: Mide en 902.19 mts., y colinda con carretera de cahuatache y Salomón Aguilar Tapia.

Al Oriente: Mide en 132.79 mts., y colinda con río grande.

Al Poniente: Mide en 289.11 mts., y colinda con Salomón Aguilar Tapia.

Lo que se hace y se publica, en términos de lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 68, del Reglamento del Registro Público de la Propiedad en vigor.

Chilpancingo, Guerrero, a 21 de Octubre del 2015.

A T E N T A M E N T E.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL DIRECTOR GENERAL.
C. ISIDORO ROSAS GONZÁLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

C. DALILA EDELIA HERNÁNDEZ GUILLÉN.
P R E S E N T E.

Que en el expediente número 1191/2014-I, relativo al JUICIO DE DIVORCIO INCAUSADO, promo-

vido por CONSTANTINO TORRES VALDEZ, en contra de DALILA EDELIA HERNÁNDEZ GUILLÉN, la Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, por ante la Primer Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe, dictó lo siguiente que a la letra dice:

Auto. Acapulco de Juárez, Guerrero, a once de septiembre del año dos mil quince.

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta, atento a su contenido y en razón de que el accionante desconoce el domicilio de Dalila Edelia Hernández Guillén, y en virtud de haberse girado los oficios correspondientes a la búsqueda del domicilio actual de tal persona y a los resultados negativos de los mismos que se encuentran agregadas en autos, ante ello, y con el escrito inicial de CONSTANTINO TORRES VALDEZ, por su propio derecho, documento y copias simples que anexa, mediante el cual demanda de DALILA EDELIA HERNÁNDEZ GUILLÉN, el DIVORCIO INCAUSADO.

Ahora bien, tomando en cuenta lo dispuesto por el artículo primero transitorio del decreto número 899, publicado en el Periódico Oficial del Estado, el nueve de marzo del año dos mil doce, por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley de Divorcio en vigor en el Estado de Guerrero y en razón de que la demanda de divorcio se exhibió el ocho de sep-

tiembre del año dos mil catorce, el presente asunto deberá tramitarse conforme a las normas vigentes.

Dispuesto lo anterior y en vista de que, la demanda reúne los requisitos que establece la ley, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1, 3, 4, 6, 7, 8, 9, 10, 11 fracción III, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 35, 43, 44, 45, 47, 48 y demás relativos de la Ley de Divorcio; 232, 233, 234, 238, 240, 241, 242, 534, 538 y demás aplicables del Código Procesal Civil, se admite a trámite la demanda en la vía y forma propuesta; en consecuencia, fórmese expediente y regístrese en el Libro de Gobierno bajo el número 1191/2014-I, que es el que cronológicamente le corresponde.

Con apoyo en el artículo 160 fracción II del Código Procesal Civil en vigor, se ordena notificar a la demandada Dalila Edeilia Hernández Guillén a través de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas de tres en tres días, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en cualquier otro de mayor circulación en este Puerto, pudiendo ser Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco, Diario 17, o el Sur, haciéndosele saber a la demandada que las copias de traslado quedan a su disposición en la primer secretaría de este juzgado, ubicado en: Planta Baja del Edificio "Alberto Vásquez del Mercado", sito en la Avenida Gran Vía Tro-

pical sin número del fraccionamiento Las Playas en esta ciudad, y que dispone de treinta días para recibirlas y nueve días hábiles para producir su contestación; manifestando su conformidad con la propuesta de convenio; o en su caso, presente contrapropuesta de dicho convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial solicitado; apercibido que de no hacerlo, con apoyo en el artículo 48 de la Ley de Divorcio, se resolverá lo conducente en relación a lo pedido por la accionante; señalando domicilio en esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, en caso de no hacerlo, con apoyo en el artículo 257 fracciones I, II y III del Código adjetivo civil, las posteriores notificaciones, aún las de carácter personal, le surtirán efecto por los estrados del Juzgado, a excepción de la sentencia definitiva que se llegare a pronunciar.

Con apoyo en lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley de Divorcio en vigor, se dictan las siguientes medidas provisionales: a).- Se decreta la separación corporal de los cónyuges; b).-Se previene a las partes se abstengan de molestarse mutuamente o causarse daños y perjuicios en sus bienes, en caso de incumplimiento, a petición del interesado, se dará vista al agente del Ministerio Público de la adscripción.

Acorde a lo que prevé el

numeral 520 de la ley antes mencionada, dése la intervención que le compete a la agente del Ministerio Público, así como a la representante del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia adscritas a este juzgado.

Finalmente, con apoyo en lo dispuesto por los artículos 147 y 150 del Código Procesal Civil, se le tiene por señalado domicilio en esta ciudad donde oír, recibir notificaciones y por autorizados para los mismos efectos a los Defensores de Oficio adscritos a este órgano jurisdiccional.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

Así lo acordó y firma la Licenciada SARAY DÍAZ ROJAS, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Familiar del Distrito Judicial de Tabares, quien, actúa por ante la fe de la Licenciada CECILIA PIMENTEL DÁVALOS, Primera Secretaria de cuerdos que da fe. Doy Fe.

LA PRIMER SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. CECILIA PIMENTEL DÁVALOS.
Rúbrica.

3-1

EDICTO

En el expediente numero 181/2012-I relativo al juicio Especial Hipotecario promovido por Banco Mercantil del Norte,

Sociedad Anónima, Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte, en contra de Gabriela Santiago Montañez, la C. Licenciada Delfina López Ramírez, Juez Quinto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, señaló las once horas del día veinticinco de febrero del dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda, respecto del inmueble hipotecado en autos, consistente en el Lote de Terreno marcado con el numero doscientos cuarenta y cuatro, Manzana cuatro, Sección Residencial I, Campo de Golf, Zona Turística, con uso de suelo residencial unifamiliar, ubicado en el desarrollo turístico de Ixtapa, Zihuatanejo, Guerrero, el citado inmueble tiene la superficie de mil ciento doce metros trece centímetros cuadrados y las siguientes medidas y colindancias: Al Noreste: en línea quebrada que consta de líneas rectas de siete metros setenta y siete centímetros y once metros cuatro centímetros, sumando una distancia total de dieciocho metros ochenta y un centímetros, colinda con campo de golf; Al Sureste: en línea recta de sesenta y un metros veintisiete centímetros, colinda con Lote número doscientos cuarenta y dos; Al Suroeste: en línea quebrada que consta de líneas rectas de doce metros cincuenta y tres centímetros y siete metros cuarenta y siete centímetros sumando una distancia total de veinte metros, co-

linda con calle Retorno de Las Alondras; Al Noroeste: en línea recta de cincuenta y seis metros noventa y seis centímetros, colinda con Lote número doscientos cuarenta y seis. Sirviendo de base para el remate la cantidad de \$6,500,000.00 (seis millones quinientos mil pesos 00/100 M. N.), valor pericial señalado en autos, y será postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad. Los edictos deberán ser publicados por dos veces consecutivas dentro de los diez días naturales, en los lugares publico de costumbre, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, así como en uno de los periódicos de mayor circulación en esta ciudad, a saber (Novedades de Acapulco, El Sol de Acapulco o Diario El Sur) que se editan en esta ciudad, en los lugares públicos de costumbre es decir (en la Administraciones Fiscales Estatales Uno y Dos, en la Secretaria de Administración y Finanzas del H. Ayuntamiento Constitucional de esta ciudad) y en los estrados del juzgado. Convóquense postores, haciéndoles saber que desde que se anuncia el remate y durante éste, se ponen de manifiesto los planos que hubiere y la demás documentación de que se disponga, respecto del inmueble materia de la subasta, quedando a la vista de los interesados.

Se convocan postores

Acapulco, Gro., a 29 de Octubre del 2015.

EL PRIMER SECRETARIO DE ACUERDOS.

LIC. ALBERTO MORALES ESPINAL.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

En el expediente número 469/2012-II, relativo al juicio especial hipotecario, promovido por Elías Zenteno Vázquez, en contra de Filadelfo Navarrete Martínez y otro, el licenciado Saúl Torres Marino, Juez Cuarto de Primera Instancia del Ramo Civil del Distrito Judicial de Tabares, en auto de fecha veintinueve de octubre de dos mil quince, señaló las once horas del día veintiuno de enero de dos mil dieciséis, para que tenga verificativo la audiencia de remate en segunda almoneda del bien inmueble embargado en autos, consistente en el lote número cinco, del fraccionamiento Granjas del Márquez, en esta Ciudad y puerto de Acapulco Guerrero, con rebaja del veinte por ciento, sirviendo de base las dos terceras partes del valor pericial dictaminados en autos por la cantidad de \$4´760,000.00 (cuatro millones setecientos sesenta mil pesos 00/100 m.n.), y que con rebaja del veinte por ciento, resulta la cantidad de \$3,´808,000.00 (tres millones ochocientos ocho mil pesos 00/100 m.n.), debiéndose anunciar a su venta mediante la publicación de los edictos por dos veces consecutivas den-

tro de los diez días naturales, en los sitios públicos de costumbre, en el Periódico Oficial y el Novedades de Acapulco, que se edita en esta ciudad.

Se convocan postores.

Los que para intervenir, deberán depositar en establecimiento de crédito destinado al efecto, una cantidad igual, al diez por ciento en efectivo del valor del bien, que sirve de base al remate sin cuyo requisito no serán admitidos.

Acapulco, Gro., 06 de Noviembre de 2015.

LA SEGUNDA SECRETARIA DE ACUERDOS.

LIC. ALBA TORRES VÉLEZ.
Rúbrica.

2-1

EDICTO

Chilpancingo, Guerrero, a Cinco (05) de Noviembre del Dos Mil Quince (2015).

JOSÉ ALBERTO CORREA MACÍAS.
P R E S E N T E.

La Suscrita Licenciada Marcela Berrum Domínguez, Secretaria Actuarial del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, con sede en esta ciudad capital, en cumplimiento al proveído de fecha cinco de noviembre del dos mil quince, dic-

tado en la causa penal 35/2014-I, instruida a Manuel Ignacio Juárez Castañeda (A) "Marracuis", Herminio Roque Flores (A) "Botones", Alfredo Maurilio Rojas Morales, Juan Manuel Ávalos Aguilar, María Araceli Rojas Morales, Tania Romero Flores, Josefina Morales Mónica y Yuridiana Cardona Estrada, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Luis Isaac Castillo Adame, José Alberto Correa Macías y Julio César Guzmán Camacho; con fundamento en los artículos 25, 27 y 116 del Código de Procedimientos Penales en vigor, a través de este medio, lo cito a usted José Alberto Correa Macías, para que comparezca a este recinto judicial, sito a un costado del Centro de Reinserción Social de esta Ciudad de Chilpancingo, Guerrero, a las once horas (11:00) del veintidós (22) de diciembre del dos mil quince. Para que se desahogue la prueba de interrogatorios que le resulta. En el entendido que deberá traer consigo documento oficial con fotografía que la identifique y dos copias de la misma. Doy Fe.

Asimismo; por este medio y en cumplimiento a las requisitorias 1160/2014 y 2547/2015, del seis de junio y cinco de diciembre del 2014, dictadas por la secretaria de acuerdos de la Primera Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Estado, le notifico los puntos resolutive de los autos de plazo constitucional de formal prisión de 09 y 31 de marzo de 2014,

mismos que a la letra dicen:

"Auto de plazo constitucional. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (09) nueve de marzo de (2014) dos mil catorce.

...R e s o l u c i ó n.

Primero. Con ésta fecha, a las dieciséis horas, se dicta auto de formal prisión a Manuel Ignacio Juárez Castañeda (A) "Marracuis", Herminio Roque Flores (A) "Botones", Alfredo Maurilio Rojas Morales, Juan Manuel Ávalos Aguilar, María Araceli Rojas Morales, Tania Romero Flores, Josefina Morales Mónica y Yuridiana Cardona Estrada, por el delito de secuestro agravado, en agravio de Luis Isaac Castillo Adame y José Alberto Correa Macias.

Segundo. Hágase saber a las partes que el proceso se tramitará por la vía sumaria, por lo que se abre el mismo a prueba, por el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de este auto.

Tercero. Con fundamento en el diverso 131, del ordenamiento antes invocado, comuníquese a las partes, que la presente resolución es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla, en caso de inconformidad.

Cuarto. Apoyado en el artículo 89, de la codificación mencionada, identifíquese a los

procesados por los medios legales conducentes.

Quinto. Gírese la boleta de ley relativa, al Director del Centro de Reinserción Social, Chilpancingo, Guerrero, con sede en esta ciudad, anexándole copia autorizada de la presente resolución.

Sexto. Certifique el secretario actuante, los cómputos respectivos.

Séptimo. Se inhabilita a los procesados en sus derechos políticos-electorales, al encontrarse privados de su libertad.

Octavo. Atento a la parte in fine del considerando último, de ésta resolución, notifíquense la misma a los agraviados.

Noveno. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Resuelve y firma el Licenciado Omar Villegas Sánchez, Segundo Secretario de Acuerdos del Juzgado Tercero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de los Bravo, encargado del despacho por ministerio de ley, mediante oficio 2424, del cinco de marzo de dos mil catorce, suscrito por el Licenciado Andrés de La Rosa Peláez, Secretario General del Consejo de la Judicatura del Estado; quien actúa ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe. Doy fe.

Auto de plazo constitucional. Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, México, a (31) treinta y uno de marzo de (2014) dos mil catorce.

"...R e s o l u c i ó n.

Primero. Con ésta fecha, a las trece horas treinta minutos, se dicta auto de formal prisión a Julio César Guzmán Camacho (A) "El Camacho", por el delito de secuestro agravado, en agravio de Luis Isaac Castillo Adame y José Alberto Correa Macias.

Segundo. Hágase saber a las partes que el proceso se tramitará por la vía ordinaria, por lo que se abre el mismo a prueba, por el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de este auto.

Tercero. Con fundamento en el diverso 131, del ordenamiento antes invocado, comuníquese a las partes, que la presente resolución es apelable, y que disponen del término de cinco días hábiles para recurrirla, en caso de inconformidad.

Cuarto. Apoyado en el artículo 89, de la codificación mencionada, identifíquese al procesado por los medios legales conducentes.

Quinto. Vía fax, gírese la boleta de ley relativa al Director del Centro Federal de Readaptación Social 01 (antes Altiplano), con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México.

Sexto. Gírese exhorto al Juez en Turno de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, que tenga bajo su jurisdicción, el Centro Federal de Readaptación Social 01 (antes Altiplano), con sede en Almoloya de Juárez, Estado de México, en términos del último considerando de la presente resolución.

Para lo cual, adjúntesele en tres tantos, la presente resolución, de los cuales, dos serán para notificar a quienes se aluden; y una para remitirla al centro penitenciario donde se encuentra recluido Julio César Guzmán Camacho (A) "El Guzmán".

Séptimo Certifique el secretario actuante, los cómputos respectivos.

Octavo. Se inhabilita al procesado en sus derechos políticos-electorales, al encontrarse privado de su libertad.

Noveno. Atento a la parte in fine del considerando último, de ésta resolución, notifíquense la misma a los agraviados.

Décimo. Notifíquese personalmente y cúmplase.

Resuelve y firma la Licenciada Rosa Linda Sáenz Rodríguez, Juez Tercero de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de los Bravo, quien actúa ante el Licenciado Fermín Molina Jacinto, Primer Secretario de Acuerdos, que autoriza

y da fe.

Así también los autos admisorio de apelación de 11 de marzo y 21 de julio de dos mil catorce, que en lo que interesa dicen:

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a (11) once de marzo de (2014) dos mil catorce.

"...por recibido el escrito de cuenta, suscrito por la Licenciada Mariana Reynalda Apreza Ortega, defensora de oficio y los procesados Manuel Ignacio Juárez Castañeda (A) "Marracuis", Herminio Roque Flores (A) "Botones", Alfredo Maurilio Rojas Morales, Juan Manuel Ávalos Aguilar, María Araceli Rojas Morales, Tania Romero Flores, Josefina Morales Mónica y Yuridiana Cardona Estrada, atento a su contenido, como lo solicitan, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede, con apoyo en los artículos 131 y 132, fracción III, del Código de Procedimientos Penales, en tiempo se les tiene por interpuesto recurso de apelación, contra el auto de formal prisión del nueve de marzo actual; el cual, se admite en el efecto devolutivo..."

Chilpancingo de Los Bravo, Guerrero, México, a (21) veintiuno de julio de (2014) dos mil catorce.

"...Vista la razón que antecede, se tiene a Julio César Guzmán Camacho (A) "El Camacho",

por hechas sus manifestaciones, contenidas en la razón actuarial del dieciséis de abril del dos mil catorce, levantada por la Licenciada Alma Delia Fuentes Bello, notificadora judicial, del Juzgado Primero Penal de Primera Instancia del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, con residencia oficial en Almoloya de Juárez; y que a su vez se contiene en el exhorto 33/2014-I,; y atento a ellas, como lo solicita, dentro del plazo especificado en la certificación que antecede, con apoyo en los artículos 131 y 132, fracción III, del Código de Procedimientos Penales, en tiempo se le tiene por interpuesto recurso de apelación, contra el auto de plazo constitucional de formal prisión del treinta y uno de marzo del dos mil catorce, el cual se admite en el efecto devolutivo... asimismo, fundado en el precepto 133 del Código Procesal Penal, se tiene a Julio César Guzmán Camacho, por designando como su defensor para que lo defienda en primera y segunda Instancia al Licenciado José Sánchez Sánchez..."

IGUALMENTE; LE HAGO NOTIFICO QUE DICHOS AUTOS DE PLAZO CONSTITUCIONAL SON APELABLES Y QUE CUENTA CON UN PLAZO DE CINCO DÍAS HÁBILES PARA RECURRIRLO, EN CASO DE INCONFORMIDAD, MISMOS QUE EMPEZARÁN A CONTAR A PARTIR DEL DÍA SIGUIENTE AL DE LA PUBLICACIÓN DEL PRESENTE EDICTO.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA DEL JUZGADO TERCERO PENAL DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LOS BRAVO.

LIC. MARCELIA BERRUM DOMÍNGUEZ.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. ROSA GARCIA GONZALEZ.
A G R A V I A D A.

En cumplimiento al auto de radicación de fecha diez (10) de noviembre de este año (2015), dictado por el Magistrado Miguel Barreto Sedeño, Presidente de la Primera Sala Penal del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, en el toca penal número XI-864/2015, formado con motivo del recurso de apelación interpuesto por el Agente del Ministerio Público, en contra de la sentencia definitiva absolutoria, dictada el veintinueve (29) de agosto del año dos mil catorce (2014), en la causa penal número 241/2010-I, instruída a ALBERTO CRISOSTOMO MARTINEZ, por el delito de HOMICIDIO CALIFICADO, en agravio de ANA CRISTINA DIAZ GARCIA, tomando en cuenta que de autos de la citada causa, se advierte que no se ha logrado la localización y comparecencia de la denunciante ROSA GARCIA GONZALEZ, no obstante que se ha recurrido a las diversas formas de localización que prevé la Ley, por lo que en términos de lo dispuesto por los artículos 40 y 116 del Código de

Procedimientos Penales del Estado, se ordena la notificación por edictos que se publicarán por una sola vez en el periódico "El Sur", a efecto de notificarle que se cita a las partes para que tenga lugar la audiencia de VISTA, fijándose LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA VEINTE DE ENERO DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016); mientras tanto, se abre un período de ofrecimiento de pruebas de cinco días a partir de la notificación del presente auto, para que ofrezcan aquéllas, que no se hubiesen rendido en Primera Instancia, debiendo acreditar que no tuvieron conocimiento o acceso a ellas, las cuales se desahogarán en dicha audiencia.

Chilpancingo, Guerrero, a 13 de Noviembre de 2015.

ATENTAMENTE.

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA A LA PRIMERA SALA PENAL DEL H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.

LIC. GUADALUPE FIERROS REBOLLEDO.

Rúbrica.

1-1

EDICTO

En la causa penal número 34/2014-I, instruida en contra de Abel Vázquez Velázquez, por el delito de Secuestro agravado, en agravio de Oscar Felipe Orozco García, se dictó una resolución cuyos puntos resolutivos

a la letra dicen:

"...CUMPLIMIENTO A EJECUTORIA.- Acapulco, Guerrero, a cinco de noviembre del dos mil quince.

En otro sentido, del contenido de los artículos 20 apartado A, fracción X, quinto párrafo y apartado B, fracciones I y II de la Ley Suprema del País; 5º, del Código Procesal Penal; 10, fracciones I y V, de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito, se desprende que nuestra Carta Magna consagra como garantía de la víctima u ofendido, el derecho de coadyuva con el Ministerio Público, y a que se les satisfaga la reparación del daño, cuando procesada; con lo cual se le reconoció constitucionalmente el carácter de parte dentro del proceso penal, lo que indica que el Legislador evaluó la necesidad de otorgar garantías a la víctima o al ofendido del delito, para ser considerada como parte dentro de la averiguación previa y en el procesado penal, además, para que estuviera en aptitud de instruir los elementos de convicción, para acreditar el cuerpo del delito, la responsabilidad del inculpado y la reparación del daño, en su caso, pudiendo incluso comparecer por sí o a través de su representante en todo acto procesal, a efecto de manifestar todo lo que a su derecho convenga, lo que sin duda alguna, la colocaría en una situación que le permita la oportu-

nidad de defensa de sus intereses en cualquier etapa del juicio, dándose así cumplimiento a la garantía de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, para que la víctima o el ofendido, tenga la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, como alegar lo que a su interés convenga o hacer valer otro derecho.

De esa premisa, es imperativo para este Tribunal, la observancia de sus garantías constitucionales, como las que establecen el Código de Procedimientos Penales, y la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito para el Estado de Guerrero, entre ellas, que se informe a la víctima o al ofendido, sobre el desarrollo del procedimiento penal, como parte del mismo.

Se podrá decir, que el segundo párrafo de la fracción II, del apartado B, del artículo 20, constitucional, señala que, cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia (que se refiere a recibir a la víctima o al ofendido, todos los datos o elementos de prueba con los que cuente), deberá fundar y motivar su negativa; sin embargo, tal excepción se entiende que acontece, cuando el Ministerio Público es autoridad; calidad que tiene únicamente cuando realiza el procedimiento de averiguación previa, no así en los procedimientos judicia-

les, puesto que a partir de la radicación de una indagatoria pierde la citada calidad y se convierte en parte procesal, es decir, en la etapa de instrucción no se le exige fundar y motivar una negativa para la recepción de probanza alguna; recordándose que, atendiendo a lo dispuesto por el artículo 16 Constitucional, un auto de molestia o privativo de un derecho, a una persona, se exige que debe provenir de una autoridad competente, mediante un mandamiento por escrito, que debe estar motivado y fundamentado.

En tal virtud, se ordena notificar a través de la secretaria actuaria de este juzgado, al agraviado Oscar Felipe Orozco García, de la presente resolución, haciéndole del conocimiento que dicha resolución es apelable y en caso de inconformidad tiene el derecho para interponerlo, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito, comparecencia o en el acto mismo de la notificación, en términos del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, para que esté en condiciones de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga y así respetar sus garantías individuales, vigentes a partir del veintiuno de marzo del dos mil uno, consagradas en el apartado B, del citado artículo 20 Constitucional de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofen-

dido del Delito del Estado de Guerrero, vigente a partir del diecisiete de noviembre del dos mil cuatro.

Apoya lo anterior, la tesis número VI.1º.P.184 P, visible en la página 1489, tomo XV, marzo de 2002, novena época, del semanario judicial de la federación y su gaceta, bajo la sinopsis siguiente:

"...VÍCTIMA U OFENDIDO DEL DELITO. TIENE DERECHO A PARTICIPAR EN EL PROCEDIMIENTO EN MATERIA DE DEFENSA SOCIAL (LEGISLACIÓN DEL ESTADO DE PUEBLA). De acuerdo con lo dispuesto por los artículos 14 y 20, apartado B, de la Constitución General de la República y 54 bis del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, la víctima o el ofendido tendrán la garantía de ser informados de los derechos que en su favor establece la Constitución sobre el desarrollo del procedimiento, que se le reciban todas las pruebas con las que cuente para acreditar la procedencia y monto de la reparación del daño, para lo cual el Juez, de oficio, mandará citar a la víctima, al ofendido o a su representante legal, para que manifieste lo que a su derecho convenga y, finalmente, al dictarse formal prisión, mandará notificarlo; por lo que si el Juez de la causa omite darle a conocer el inicio del proceso penal, ello impide que haga valer los derechos que a su favor otorga la ley, lo que vulnera, además, la garantía

de audiencia prevista por el artículo 14, párrafo segundo, de la Constitución Federal, al privarlo de la posibilidad de ofrecer y desahogar pruebas, y alegar lo que a su interés con venga..." .

Ahora bien, tomando en consideración, que no ha sido posible la localización del agraviado Oscar Felipe Orozco García, no obstante que este juzgado agotó los medios necesarios para poder lograr la comparecencia de dicha persona, en consecuencia, con fundamento en los artículos 40 y 116 del Código Procesal Penal, notifíquesele al agraviado Oscar Felipe Orozco García, por medio de edicto que deberá publicarse en el periódico oficial del Gobierno del Estado, de la presente resolución, por ello, gírese atento oficio a la Magistrada Presidenta del Tribunal Superior de Justicia del Estado, para que por su conducto, gire oficio al Director del Periódico Oficial del Gobierno del Estado, para que ordene a quien corresponda la publicación del edicto en mención, mismo que será a cargo del erario del Estado, conforme a lo dispuesto por el dispositivo 25 del Código Procesal Penal, y hecho que sea lo anterior, se sirva remitir a este tribunal el ejemplar del diario oficial en el que conste la notificación del edicto.

Por lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 19 constitucional, 87,

88 y 89 del Código Procesal Penal, es de resolverse y se;

R E S U E L V E:

Primero. Con esta fecha y en estricto acatamiento a la sentencia de amparo de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, dictada por el Juez Tercero de Distrito en el Estado, relativa al juicio de amparo número 342/2014-I, se deja insubsistente el auto de plazo constitucional de fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, en el que se dictó auto de formal prisión, en contra de Abel Vázquez Velázquez, por ser probable responsable en la comisión del delito de Secuestro agravado, en agravio de Oscar Felipe Orozco García.

Segundo. Con esta misma fecha y siendo las doce horas, se dicta de nueva cuenta auto de formal prisión, en contra de Abel Vázquez Velázquez, por ser probable responsable en la comisión del delito de Secuestro agravado, en agravio de Oscar Felipe Orozco García.

Tercero. Hágase saber a las partes, que esta resolución es apelable y que disponen del término de cinco días hábiles seguidos a su notificación, para recurrirla en caso de inconformidad, o bien pueden hacerlo en el acto mismo de la notificación.

Cuarto. Mediante oficio infórmese al Juez Tercero de Distrito en el Estado, el debido

cumplimiento dado a la sentencia amparadora dictada con fecha veintitrés de septiembre del dos mil quince, relativa al juicio de amparo número 342/2014-I, anexándole foja debidamente autorizada del presente fallo.

Quinto.- Hágase saber a las partes que el presente proceso se seguirá por la vía ordinaria de conformidad con lo dispuesto por los artículos 91 y 92 del Código de Procedimientos Penales.

Sexto. En atención a lo dispuesto en la parte último del considerando IV, de la presente resolución, se ordena notificar a través de edicto al agraviado Oscar Felipe Orozco García, de la presente resolución, haciéndole del conocimiento que dicha resolución es apelable y en caso de inconformidad tiene el derecho para interponerlo, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente de su notificación, por escrito, comparecencia o en el acto mismo de la notificación, en términos del artículo 131 al 136, del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Guerrero, para que esté en condiciones de que manifieste lo que a su derecho e interés convenga y así respetar sus garantías individuales, vigentes a partir del veintiuno de marzo del dos mil uno, consagradas en el apartado B, del citado artículo 20 Constitucional de la Ley de Atención y Apoyo a la Víctima y al Ofendido del Delito

del Estado de Guerrero, vigente a partir del diecisiete de noviembre del dos mil cuatro.

Séptimo. Gírese la boleta de ley correspondiente al Director el Centro Penitenciario de esta Ciudad, anexándole foja autorizada de la presente resolución.

Notifíquese y cúmplase.- Así lo resolvió y firma la ciudadana licenciada Beatriz Fuentes Navarro, Juez Quinto de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Tabares, quien actúa por ante la licenciada Yolanda Martínez García, Primera Secretaria de Acuerdos que autoriza y da fe.- Doy fe...".

Dos rúbricas.

A T E N T A M E N T E.

LA PRIMERA SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO QUINTO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE TABARES. LIC. YOLANDA MARTINEZ GARCIA. Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. BIANEY HERNÁNDEZ CASTRO. DOMICILIO CONOCIDO EN LA POBLACIÓN DE SAN NICOLÁS, MUNICIPIO DE CUAJINICUILAPA, GRO.

El Suscrito Licenciado Ángel Cruz Añorve, Secretario Actuario del Juzgado de Primera Ins-

tancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, le hago saber a la agraviada Bianey Hernández Castro, que por auto de fecha nueve de noviembre de dos mil quince, la Juez del conocimiento de la causa penal 51/2015-II, que se instruye en contra del acusado José Robles Gutiérrez, por el delito de Incumplimiento de las Obligaciones de Asistencia Familiar, en agravio de Bianey Hernández Castro y los menores Darleny, José Aldo, Yaritza y Ruthsel de apellidos Robles Hernández, señaló las diez horas del día veintiocho de enero del año dos mil dieciséis, para que tenga verificativo el desahogo del careo procesal que le resulta entre el procesado José Robles Gutiérrez, con la agraviada Bianey Hernández Castro; por lo que por este medio, se le hace saber a la agraviada, para que comparezca en la hora y fecha señaladas, ante el Juzgado de referencia, ubicado en calle Constitución número dos, plaza Cívica "Mártires del 6 de marzo, colonia centro en la Ciudad de Ometepec, Guerrero, lo que hago de su conocimiento, para los efectos legales conducentes.

A T E N T A M E N T E.

"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION".

LA SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITA AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ÁNGEL CRUZ AÑORVE.
Rúbrica.

1-1

EDICTO

C. MARÍA DIAZ DE LOS SANTOS.
AGRAVIADA.

P R E S E N T E.

La suscrita Licenciada Rosaelia Rodríguez Hilario, Secretaria Actuarial Adscrita al Juzgado de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, con sede en la ciudad de Ometepec, Guerrero, hago saber que en la causa penal número 91-III/2015, que se instruye en contra de Rey Ramírez Díaz, por el delito de Fraude, cometido en agravio de María Díaz de los Santos; la Ciudadana Licenciada Teresa Camacho Villalobos, Juez de Primera instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, dicta el siguiente auto cuyos puntos resolutive son:

Auto que resuelve la petición de la orden de aprehensión. Ometepec Guerrero, a tres (03) de septiembre de dos mil quince (2015).

V i s t o s los autos de la causa penal 91-III/2015, instruida en contra de Rey Ramírez Díaz, por el delito de fraude, en agravio de María Díaz de los Santos, para resolver el ejercicio de la acción penal planteada por el Representante Social

Investigador, en términos del artículo 16 constitucional, bajo los siguientes:

(...)

R e s u e l v e:

Primero. Con esta fecha se niega orden de aprehensión a Rey Ramírez Díaz, por el delito de fraude, en agravio de María Díaz de los Santos.

Segundo. Hágase saber al Ministerio Público Adscrito que esta resolución es apelable y dispone del término de cinco días para recurrirlo en caso de inconformidad.

Tercero. Notifíquese la presente resolución a la parte agraviada María Díaz de los Santos; a través de requisitoria que se envíe al Juzgado Mixto de Paz de Cuajinicuilapa, Guerrero, y le haga saber que dicha resolución es apelable y cuenta con un término de cinco días hábiles posteriores a su notificación para recurrirla en caso de inconformidad.

Cuarto. Notifíquese y cúmplase.

Así lo resolvió y firma la licenciada Teresa Camacho Villalobos, Jueza de Primera Instancia en Materia Penal del Distrito Judicial de Abasolo, quien actúa en legal forma ante el licenciado Ángel Cruz Añorve, Tercer Secretario de Acuerdos, que autoriza y da fe.

Ahora bien, por este medio se le hace saber a la citada agraviada, para que comparezca en la hora y fecha señalada ante el Juzgado de referencia ubicado en calle Constitución número 2, Plaza Cívica Mártires del 6 de Marzo de la Ciudad de Ometepec, Guerrero, para el desahogo de dicha prueba; Publicación que se efectuará por medio de edictos en el periódico Oficial del Estado y en el periódico El Sur, por una sola vez.

ATENTAMENTE.

EL SECRETARIA ACTUARIA ADSCRITO
AL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA
EN MATERIA PENAL DEL DISTRITO
JUDICIAL DE ABASOLO.

LIC. ROSAELIA RODRIGUEZ HILARIO.
Rúbrica.

1-1



**SECRETARÍA
GENERAL DE GOBIERNO**
DIRECCIÓN GENERAL
DEL PERIÓDICO OFICIAL

**PALACIO DE GOBIERNO
CIUDAD DE LOS SERVICIOS
EDIFICIO TIERRA CALIENTE**
1er. Piso, Boulevard
René Juárez Cisneros,
Núm. 62, Col. Recursos Hidráulicos
C. P. 39075
CHILPANCINGO, GRO.
TEL. 747-47-197-02/03

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 2.01
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 3.36
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA.....	\$ 4.71

SUSCRIPCIONES EN EL INTERIOR DEL PAIS

SEIS MESES	\$ 337.12
UN AÑO	\$ 723.36

SUSCRIPCIONES PARA EL EXTRANJERO

SEIS MESES	\$ 543.70
UN AÑO	\$ 1,167.48

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 15.47
ATRASADOS.....	\$ 23.55

ESTE PERIODICO PODRA ADQUIRIRSE
EN LA ADMINISTRACION FISCAL DE SU LOCALIDAD.